

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6173 28 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0000861

Señores
GOBERNACIÓN DE SANTANDER

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Hay inconsistencia respecto al solicitante del registro marcario.

En efecto, se pudo evidenciar que se evidencia inconsistencias con el solicitante pues la “**GOBERNACION DE SANTANDER**”, es una entidad política administrativa, que no es sujeto de derechos y obligaciones y por esta razón, no es factible que sea titular de derechos de Propiedad Industrial.

Por lo anteriormente descrito, resulta necesario requerir a la “GOBERNACION DE SANTANDER”, para que, de conformidad con lo antes descrito, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.1.4. Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

Se sirva Indicar: i) el nombre del solicitante, el cual si es persona jurídica, debe ostentar personería jurídica; ii) la dirección; iii) domicilio; iv) correo electrónico (para recibir notificaciones), de acuerdo con lo establecido en los literales b), c) y d) del artículo 139 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Lo anterior, toda vez que como se indicó no es factible que la “GOBERNACION DE SANTANDER” sea titular de un derecho de Propiedad Industrial, pues quien debería aparecer como solicitante del registro marcario de la referencia es el DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Nota: Asimismo al cambiar el titular, debera aportar el poder que correspondiente donde se indique de manera clara el apoderado con sus facultades con el fin de representar al departamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la

Oficio N° 6173 28 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0000861

Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>".

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora